



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 15 de Enero de 2024

Núm. 3

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ÍNDICE:

Páginas 115 y 116

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto Número 544**

**ARTÍCULO UNICO.** - Se **reforman** las fracciones XI del Artículo 10, y II y III del Artículo 16; y se **adiciona** la fracción IV del Artículo 16, de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a la X. ...

XI. Facilitar a la sociedad, el conocimiento y entendimiento de la regulación, trámites y servicios, mediante la accesibilidad y adaptabilidad en el uso de lenguaje, lo que implica que éste sea sencillo, claro y no técnico, salvo que sea necesario para la certidumbre del acto jurídico, regulación, trámite o servicio;

XII. a la XXV. ...

Artículo 16. ...

I. ...

II. **Una persona** del Poder Legislativo;

III. **Una persona** de cada uno de los Órganos Constitucionales Autónomos en el Estado; y

IV. El o **la persona titular de cada Presidencia Municipal o alcaldía de aquellos Municipios** que no se encuentren previstos en la fracción IX del artículo 15.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 23 de noviembre del año 2023.

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES  
DIPUTADA EN FUNCIONES DE  
PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 8 de enero de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.